



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial); Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 30 de Mayo de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

RIO LOBOS

Señas de los semovientes

Clase: Jumento; edad: 2 años; pelo rucio; alzada: regular.

(450 pstas.) 1985

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 145, correspondiente al día 25 de Mayo de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 25 de Abril de 1950, por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Parroquiales».

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Parroquiales», al amparo de lo dispuesto en la Orden Ministerial, fecha 30 de Octubre del pasado año de 1948 («Boletín Oficial

del Estado» del día 16 de Diciembre siguiente); y

Teniendo en cuenta que las Escuelas «Parroquiales», cuya nacionalización se interesa, vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico higiénicas, dotadas de todos cuantos elementos son necesarios; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones Profesionales; que existe crédito adecuado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestras y Maestros Nacionales y que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, transformando en Nacionales las Escuelas que se interesan, aun cuando continúen sometidas en su organización y provisión a la acción tutelar de la Iglesia Católica;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, con el carácter de «Parroquiales», y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niños y una de niñas en la Parroquia del Ayuntamiento de Alcuéscar (Cáceres).

Una Unitaria de niños en la Parroquia de Santiago Apóstol, del Ayuntamiento de Miajadas (Cáceres).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas Parroquiales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras Nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas diez plazas de Maestro y dieciséis de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada de 7.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden, fecha 30 de Octubre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de Diciembre), el nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales del Escalafón General del Magisterio, que se designen para regentar las nuevas Escuelas Parroquiales que se crean en virtud de esta Orden, se acordará por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por los Excelentísimos y

Reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1950.—

IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

1989

ORDEN de 29 de Abril de 1950, sobre anulación y creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a la Obra de «Auxilio Social».

Ilmo. Sr.: A propuesta del Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Protección Escolar, establecido para las Escuelas de Enseñanza Primaria, dependientes de la Obra de «Auxilio Social», y por estima la conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere anulada, a todos sus efectos, la creación definitiva de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que, con destino a los Hogares de Auxilio Social que se detallan, fueron concedidas por Orden Ministerial, fecha 8 de Noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del 23);

2.º Que con cargo a las dotaciones resultantes de la anulación de las expreadas Escuelas Nacionales, se consideren creadas, con carácter definitivo, las siguientes plazas de Maestros y Maestras Nacionales, en los Hogares dependientes de la Obra de Auxilio Social que a continuación se detallan:

Una Unitaria de niños en el Hogar «Caudillo Franco», en el Ayuntamiento de Nuñomoral (Cáceres).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1950.—

IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

1990

ORDEN de 29 de Abril de 1950, por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Preparatorias».

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Preparatorias», para el ingreso en diversos Centros docentes; y

Teniendo en cuenta que en dichos expedientes se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas Preparatorias que se solicitan, en beneficio de los intereses de la enseñanza; que para su adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios, contándose con la conformidad de los respectivos Ayuntamientos, al cumplimiento de las obligaciones que les sean propias en relación con dichas Escuelas Nacionales; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria y que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Preparatorias», para el ingreso en los Centros docentes que a continuación se detallan:

Una a cargo de Maestra, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres (capital).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas Nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente doce plazas de Maestros y seis de Maestras, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º El nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales, con destino a las nuevas Escuelas Preparatorias, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por las Direcciones de los respectivos Centros docentes, donde las mismas se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1950.—

IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

1991



Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los cargos de Juez y Fiscal de Paz, propietarios y sustitutos, de Malpartida de Plasencia, Torrejoncillo y Madroñera, pertenecientes a los partidos judiciales de Plasencia, Coria y Trujillo, respectivamente.

Los que deseen desempeñar dichos cargos deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado del partido correspondiente, extendida en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con una póliza de 5 pesetas de la Asociación Mutuo Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.
b) Informes expedidos por las Autoridades Locales del lugar de su residencia, sobre la conducta moral y político social del solicitante, en los que deberá hacerse constar que el mismo no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Asimismo los solicitantes podrán acompañar cualquier otro documento acreditativo de los méritos o títulos que posea.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 27 de Mayo de 1950.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

2003

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Don Julio Béjar Martínez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de esta provincia en la 2.ª Zona de Hervás.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha de hoy, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto presidido por el Juez de Paz, se celebrará el día 14 de Junio de 1950, en el local del Juzgado de Paz del pueblo de Marchagaz, a las quince horas.

Nombre del deudor, doña Rosenda Puertas Maldonado; pueblo en que radica la finca, Marchagaz; situación, Castañar a Los Cuetos, parcela 154 del polígono 1; cabida tres hectáreas, cincuenta y ocho áreas y dieciocho céntimetros; capitalización de la misma, once mil novecientos setenta y una pesetas veinte céntimos; cargos que gravan el inmueble, ninguna; valor para la subasta 7.980'80 pesetas.

Las condiciones y advertencias, se encuentran en los edictos fijados en la Casa Ayuntamiento de Marchagaz y en la oficina Recaudadora de la Zona.

Casar de Palomero, 25 de Mayo de 1950.—El Recaudador Auxiliar, Julio Béjar.

1997

EDICTO

Don Felipe Palacios Galán, Auxiliar de Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina, he dictado la siguiente:

Providencia.—Resultando desconocido el paradero de los deudores que se relacionan, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hicieren en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o Derechos Reales.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

Número de recibo, contribuyente, concepto, período y cuotas

60,25.—Juan Pereira González, Minas Canon (Industrial), año 1949, pesetas 77'36.

Lo que se hace público en la forma que previene el mencionado artículo del citado Estatuto de Recaudación.

Navalmoral de la Mata, 26 de Mayo de 1950.—El Recaudador Auxiliar, F. Palacios. 1998

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Concepto: Industrial (Minas-Canon) Presupuesto de 1950

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Pedro R. Corredera Vacas, por débitos al Tesoro Público de una certificación de descubiertos del concepto arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia.—Resultando negativa cuantas gestiones se han practicado para venir en conocimiento del actual paradero del deudor en este expediente, como asimismo ignorándose exista en esta villa persona alguna que le represente, se acuerda requerirle por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este expediente, señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúa en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía.

Número, contribuyente y pesetas céntimos

8,5.—Pedro R. Corredera Vacas, 1.186'11 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente.

Valencia de Alcántara, 25 de Mayo de 1950.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

2000

Instituto Nacional de Enseñanza Media CACERES

PRUEBAS DE SUFICIENCIA

Enseñanza libre

Relación de los días y horas señalados para verificar las pruebas de suficiencia de los alumnos matriculados en la actual convocatoria de MAYO en este Instituto:

INGRESO

Alumnos, números 1 al 80: Día 2 de Junio, a las nueve de la mañana.

Alumnos, números 81 al final: Día 3, a la misma hora.

Alumnas: Día 5, a la misma hora.

CURSOS

Primero (Alumnas): Día 6 de Junio, a las nueve de la mañana.

Primero (Alumnos, números 1 al 45): Día 7, a la misma hora.

Primero (Alumnos, números 46 al final): Día 9, a la misma hora.

Segundo (Alumnas): Día 10, a la misma hora.

Segundo (Alumnos, números 1 al 25): Día 10, a la misma hora.

Segundo (Alumnos, números 26 al final): Día 12, a la misma hora.

Tercero (Alumnas): Día 13, a la misma hora.

Tercero (Alumnos, números 1 al 40): Día 14, a la misma hora.

Tercero (Alumnos, números 41 al final): Día 15, a la misma hora.

Cuarto (Alumnas y alumnos): Día 16, a la misma hora.

Fisiología e Higiene (Practicantes): Día 16, a la misma hora.

Quinto (Alumnas y alumnos): Día 17, a la misma hora.

Sexto (Alumnas y alumnos): Día 17, a la misma hora.

Las alumnas de 2.º con asignaturas pendientes de 1.º se examinarán el día 6 y los alumnos el 9, a continuación de los últimos de 1.º, de las pendientes, y el día que les corresponda de 2.º, caso de aprobar el 1.º —Las alumnas de 3.º con asignaturas de 2.º se examinarán el día 10 y los alumnos el 12, en las mismas condiciones que los anteriores, y así sucesivamente.—Los matriculados en Enseñanzas de Hogar y Educación Física y Política lo harán en los días que correspondan a las asignaturas pendientes de 1.º, 2.º, 3.º, etc.

DISPENSA DE ESCOLARIDAD.—Se examinarán en los días anteriormente citados, con arreglo al curso en que se encuentren matriculados.

Los alumnos de INGRESO acudirán provistos de pluma y tintero o estilográfica.

Privada con Licenciados

Cursos 4.º, 5.º y 6.º: Día 22 de Junio, a las nueve de la mañana.

Se advierte a todos en general que las pruebas comenzarán a la hora en punto anunciadas, por lo que deberán presentarse con la mayor puntualidad.

Cáceres, 27 de Mayo de 1950.—El Director, Abilio R. Rosillo.

2014

Juzgados

BARCELONA

Requisitoria

Fernández Acosta, José, natural de Herrera de Alcántara, de estado soltero, de profesión jornalero, de 24 años de edad, hijo de Domingo y de Cipriana, domiciliado últimamente en

Barcelona, calle de Sáns, número 348, 1.º, 2.ª, procesado en causa número 103, de 1950, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona, comparecerá ante el mismo, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Barcelona, 26 de Mayo de 1950.—El Juez, Joaquín Polit.—El Secretario, Desiderio S. de Sebastián.

2006

ALCANTARA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia, dimanantes de los autos del juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado por don Mariano Delgado y Gómez Nadales, contra don Serafín y doña María Sánchez Alvarez y otros, sobre revisión de sentencia y otros extremos, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, señor Silva Alcántara.—Plasencia a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta.—No habiendo presentado los requeridos la liquidación y rendición de cuentas, ordenada en auto de veintinueve de Enero del año actual, dentro del plazo señalado al efecto y a tenor de lo dispuesto en el artículo 933 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se les concede otro de quince días, bajo apercibimiento de que, no presentándola antes de que transcurra, habrán de estar y pasar por la que presente el que haya obtenido la ejecutoria, en todo lo que no probare ser inexacta, notificándose esta resolución por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los requeridos que se encuentran sin representación legal en los autos e ignorando su domicilio. Lo mando y firma, S. S., doy fe.—José Silva.—Ante mí, P. H., Lorenzo Bravo.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de que sirva de notificación a los demandados doña María de Lourdes, don Juan José, don Guillermo y don Rafael Cuadrado Pérez, en razón a que carecen de representación legal, por haber cesado en este Juzgado el Procurador señor Gabriel y Galán García, que les representaba y no constar en los autos sus actuales domicilios.

Dado en Plasencia a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta.—José María Silva Alcántara.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

(93 pstas.)

2011

Alcaldías

NAVACONCEJO

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Navaconcejo a 24 de Mayo de 1950.—El Alcalde, A. Serrano. 1961

IMP. DIPUTACION PROVINCIAL